

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Jhonneyson González Mendoza
Demandado	Margarita María Gómez Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00804 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 368 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual), presentada por JHONNEYSON GONZÁLEZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, en contra de MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la demandada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como **ARCHIVOS ADJUNTOS**, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ portadora de la T.P. 93.093 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60aae598db905a3776e25849c99953b4821ec843dfbb856bb9cc440efc9c2ba**

Documento generado en 19/08/2022 07:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>